**ACTA N° 2 / 2017**

**CONSEJO CONSULTIVO**

**DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR**

**ACTA NÚMERO DOS / DOS MIL DIECISIETE.** En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas treinta minutos del dos de febrero de dos mil diecisiete. Presentes los miembros del Consejo Consultivo de la Defensoría del Consumidor: Carlos Roberto Ochoa, Deysi Lorena Cruz de Amaya, Miguel Ángel Rodríguez Arias, Francisco Díaz, Xiomara Beatriz Hernández Arévalo y Oscar Alberto Alfaro Santos. No estuvieron presente Irma Yolanda Núñez Mancía y Mónica María Galdámez quienes presentaron su respectiva excusa. Tampoco estuvo presente la Presidenta de la Defensoría del Consumidor, Licenciada Yanci Urbina, por tener que atender otros compromisos laborales coincidentes con la hora y fecha programadas para esta sesión. Dada la ausencia de la Secretaria del Consejo Consultivo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la Ley de Protección al Consumidor, se procedió a elegir entre los asistentes al miembro que desempeñará tal función para la presente reunión, recayendo tal designación en Oscar Alberto Alfaro Santos. El Presidente del Consejo Consultivo procedió a dar inicio a la reunión y se desarrolló la agenda siguiente: 1) Verificación del quórum; 2) Presentación y aprobación de la agenda; 3) Lectura y aprobación del acta anterior; 4) Presentación del Tema “Resolución de solicitud de concentración entre AB InBev y SABMiller”; 5) Varios; y, 6) Cierre. **DESARROLLO DE LA AGENDA**. **PUNTO UNO: VERIFICACIÓN DEL QUORUM**. Se verificó el quórum y comprobada la presencia del número de miembros que determina la Ley de Protección al Consumidor, se declaró legalmente establecido y el Consejo Consultivo se constituyó en reunión formal. **PUNTO DOS: PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.** Los miembros del Consejo Consultivo acordaron aprobar, por unanimidad, la agenda sometida a su consideración. **PUNTO TRES: LECTURA DE ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.** Se procedió a dar lectura al acta número uno / dos mil diecisiete del Consejo Consultivo, correspondiente al día diecinueve de enero de dos mil diecisiete y concluida la lectura de la misma, quedó aprobada por unanimidad. **PUNTO CUATRO**: **PRESENTACIÓN DEL TEMA “RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE CONCENTRACIÓN ENTRE AB INBEV Y SABMILLER”**. La presentación estuvo a cargo del Licenciado Francisco Díaz, Superintendente de Competencia. El Licenciado Díaz inicia su presentación explicando que, una de las funciones que realiza la Superintendencia de Competencia es, previo al cumplimiento de determinados requisitos legales, analizar las concentraciones de los agentes económicos y sus posibles efectos en el mercado. Añade que como resultado de dicho análisis, si los efectos son muy negativos, la concentración no se autoriza; por el contrario, si no se genera afectación al mercado, la concentración se autorizará; pero también puede ocurrir que existan afectaciones, pero la concentración se autorice siempre y cuando se cumpla con determinadas condiciones y obligaciones que tal autoridad establecerá según corresponda. Posteriormente, indica que en el mes de febrero de dos mil dieciséis las sociedades SabMiller y AB Inbeb presentaron solicitud para que se autorizará una concentración entre las mismas, que fue admitida a trámite en el mes de junio del mismo año. A continuación, el Licenciado Díaz explica de forma pormenorizada los hechos internacionales relevantes relacionados con la referida concentración y, posteriormente expone la descripción de la transacción en El Salvador, indicando la composición del portafolio de ambas sociedad en el país tanto previo a la concentración como post concentración. Luego de esto, procede a explicar de forma detallada la evaluación de los efectos que provocaría la transacción así como las barreras a la entrada identificadas. Posteriormente, expresa que en agosto de dos mil dieciséis la Superintendencia de Competencia emitió resolución autorizando la concentración, pero con una serie de condiciones, relacionadas – principalmente-: a) con la presentación de un plan de desinversión y vender a favor de un tercero independiente las marcas a reinvertir; b) conductuales; y, c) dar garantías laborales, las cuales son explicadas de forma detallada. Indica que tales condiciones y obligaciones fueron aceptadas por la partes en diciembre del año recién pasado. Finalmente, explica las condiciones que fueron aplicadas por otras jurisdicciones para conceder la referida autorización. El Presidente del Consejo Consultivo abre a ronda de preguntas y consultas, por lo que toma la palabra la Licenciada Cruz de Amaya e indica que considera que las condiciones establecidas por la Superintendencia de Competencia para autorizar la concentración, garantizarán el procedimiento pero que habrá de esperar para verificar como se va desarrollando el mismo. El Ingeniero Alfaro Santos consulta si esta concentración afectará a los fabricantes artesanales de cerveza, a lo que el Licenciado Díaz responde que entre las condiciones conductuales determinadas se encuentra la prohibición de obstaculizar o restringir a los fabricantes de cerveza artesanal. El Presidente del Consejo Consultivo indica que hace falta la creación de una norma de calidad de la cerveza que permita verificar si la calidad se mantiene o no, cuya creación es una tarea para el Consejo Nacional de Calidad; y a su vez pregunta cuando iniciará sus funciones el Agente de Monitoreo que verificará el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución de autorización de la concentración emitida, a lo que el Licenciado Díaz expresa que el próximo lunes seis de este mes y año se juramentará al referido Agente de Monitoreo. El ingeniero Rodríguez consulta si el Agente de Monitoreo podrá verificar lo relacionado con el tema laboral, a lo que el Licenciado Díaz contesta afirmativamente y aclara que si bien no existe facultad para exigir la restitución de empleados que en su caso fueran cesados, si se encuentran facultados para imponer las multas que sean correspondientes, generadas por el incumplimiento a las condiciones y obligaciones determinadas en la resolución de autorización de la concentración. El Presidente del Consejo Consultivo sugiere que este caso podría ser estructurado como estudio de casos para futuras transacciones, a lo que Licenciado Díaz indica que ya se ha considerado efectuar un registro de dicha experiencia a fin que sea de utilidad para futuros casos. Posteriormente, el Presidente del Consejo Consultivo pregunta si se analizó si con esta transacción se podía producir afectación a obligaciones o aspectos contenidos en los tratados internacionales suscritos por El Salvador, a lo que el Licenciado Díaz contesta que si fue analizado y que no se encontraron obstáculos al comercio. Los miembros del Consejo Consultivo felicitan a la Superintendencia de Competencia por la ardua tarea realizada y especialmente por haber llegado al cierre de una operación tan complicada y le instan a seguir realizando de forma tan eficiente su labor. **PUNTO CINCO: VARIOS.** El Presidente del Consejo Consultivo pregunta a los demás miembros si existe algún otro tema a tratar, a lo que los referidos miembros contestan que no hay temas pendientes a tratar. **PUNTO SEIS: CIERRE**. No teniendo nada más que discutir ni hacer constar, se dio por finalizada la reunión a las once horas treinta minutos de su fecha, dándole lectura a la presente acta, la cual, por estar redactada conforme a la voluntad de todos los miembros, ratificamos su contenido y firmamos.

Carlos Roberto Ochoa Deysi Lorena Cruz de Amaya

Miguel Ángel Rodríguez Arias Francisco Díaz

Xiomara Beatriz Hernández Arévalo Oscar Alberto Alfaro Santos